

1) Se declara que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 97/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 1997, por la que se modifican las Directivas 92/50/CEE, 93/36/CEE y 93/37/CEE sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, de los contratos públicos de suministros y de los contratos públicos de obras respectivamente, al no haber adoptado, dentro del plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a esta Directiva.

2) Se condena en costas a la República Francesa.

(¹) DO C 176, de 24.6.2000.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 8 de marzo de 2001

en el asunto C-266/00: Comisión de las Comunidades Europeas contra Gran Ducado de Luxemburgo (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 91/676/CEE»)

(2001/C 173/30)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-266/00, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. M. Nolin) contra Gran Ducado de Luxemburgo (agente: Sr. P. Steinmetz), que tiene por objeto que se declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura (DO L 375, p. 1), al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a los artículos 5, apartados 4 y 6, y 10, apartado 1, en relación con los anexos II, letra A; III, número 1, punto 3, y V, número 4, letra e), de la citada Directiva, el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por los Sres. C. Gulmann, Presidente de Sala, y J.-P. Puissochet y la Sra. F. Macken (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 8 de marzo de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Se declara que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos utilizados en la agricultura, al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir las obligaciones previstas en los artículos 5, apartados 4 y 6, y 10, apartado 1, en relación con los anexos II, letra A; III, número 1, punto 3, y V, número 4, letra e), de la citada Directiva.

2) Se condena en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

(¹) DO C 247 de 26.8.2000.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 13 de marzo de 2001

en el asunto C-379/98 (petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Kiel): PreussenElektra AG contra Schleswig AG (¹)

(«Electricidad — Fuentes de energía renovables — Normativa nacional que impone a las empresas suministradoras de electricidad una obligación de compra de electricidad a precios mínimos y que reparte las cargas derivadas de esta obligación entre esas empresas y las empresas de gestión de redes situadas en un nivel de distribución anterior — Ayuda de Estado — Compatibilidad con la libre circulación de mercancías»)

(2001/C 173/31)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-379/98, que tienen por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE (actualmente artículo 234 CE), por el Landgericht Kiel (Alemania), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre PreussenElektra AG y Schleswig AG, con intervención de: Windpark Reußenköge III GmbH y Land Schleswig-Holstein, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 30 y 92 del Tratado CE (actualmente artículos 28 CE y 87 CE, tras su modificación), y del artículo 93, apartado 3, del Tratado CE (actualmente artículo 88 CE, apartado 3), el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres. G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente, C. Gulmann, M. Wathelet y V. Skouris, Presidentes de Sala, D.A.O. Edward, J.-P. Puissochet, P. Jann, L. Sevón y R. Schintgen (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretario: Sr. H.A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 13 de marzo de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Una normativa de un Estado miembro que, por una parte, obliga a las empresas privadas suministradoras de electricidad a adquirir la electricidad generada en su zona de suministro por fuentes de energía renovables a precios mínimos superiores al valor económico real de este tipo de electricidad y, por otra, reparte la carga financiera derivada de esta obligación entre dichas empresas suministradoras de electricidad y los gestores privados de redes eléctricas situados en un nivel de distribución anterior no constituye una ayuda de Estado en el sentido del artículo 92, apartado 1, del Tratado CE (actualmente artículo 87 CE, apartado 1, tras su modificación).
- 2) En el estado actual del Derecho comunitario relativo al mercado de la electricidad, una normativa de este tipo no es incompatible con el artículo 30 del Tratado CE (actualmente artículo 28 CE, tras su modificación).

(¹) DO C 397 de 19.12.1988.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 15 de marzo de 2001

en el asunto C-165/98 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal correctionnel d'Arlon): André Mazzoleni, contra Inter Surveillance Assistance SARL(¹)

(«Libre prestación de servicios — Desplazamiento temporal de trabajadores para la ejecución de un contrato — Directiva 96/71/CE — Salario mínimo»)

(2001/C 173/32)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-165/98, que tienen por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 177 del Tratado CE (actualmente artículo 234 CE), por la el Tribunal correctionnel d'Arlon (Bélgica), destinada a obtener, en el proceso penal seguido ante dicho órgano jurisdiccional contra André Mazzoleni, e Inter Surveillance Assistance SARL, civilmente responsable, con intervención de: Éric Guillaume y otros, una decisión prejudicial sobre la interpretación de la Directiva 96/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 1996, sobre el desplazamiento de trabajadores efectuado en el marco de una prestación de

servicios (DO 1997, L 18, p. 1), así como de los artículos 59 del Tratado CE (actualmente artículo 49 CE, tras su modificación) y 60 del Tratado CE (actualmente artículo 50 CE), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres. D.A.O. Edward (Ponente), en función de Presidente de la Sala Quinta, J.-P. Puissochet y L. Sevón, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretario: Sr. H.A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 15 de marzo de 2001 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Los artículos 59 del Tratado CE (actualmente artículo 49 CE, tras su modificación) y 60 del Tratado CE (actualmente artículo 50 CE) no se oponen a que un Estado miembro imponga a una empresa establecida en otro Estado miembro y que efectúe una prestación de servicios en el territorio del primer Estado miembro la obligación de pagar a sus trabajadores la retribución mínima que fijen las normas nacionales de dicho Estado. Sin embargo, la aplicación de tales normas podría resultar desproporcionada cuando se trate de trabajadores de una empresa establecida en una región fronteriza que deban realizar, a tiempo parcial y durante breves períodos, parte de su trabajo en el territorio de uno o varios Estados miembros distintos del Estado de establecimiento de la empresa. En consecuencia, incumbe a las autoridades competentes del Estado miembro de acogida determinar si la aplicación a la referida empresa de una normativa nacional que establece un salario mínimo es necesaria y proporcionada para garantizar la protección de los trabajadores afectados y, de ser así, en qué medida.

(¹) DO C 209 de 4.7.1998.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 15 de marzo de 2001

en el asunto C-265/99: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa(¹)

(«Incumplimiento de Estado — Artículo 95 del Tratado CE (actualmente artículo 90 CE, tras su modificación) — Impuesto sobre los vehículos de motor»)

(2001/C 173/33)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-265/99, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. E. Traversa y Sra. H. Michard) contra